

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 2067E

I. Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Extraordinaria Nº 2067E, celebrada con fecha 26 de mayo de 2017, adoptó el siguiente Acuerdo:

<u>2067E-01-170526 — Modificación de la Agencia Fiscal para la colocación y pago anticipado de valores representativos de deuda pública emitidos por la Tesorería General de la República en el mercado de capitales local.</u>

- 1. Aceptar las modificaciones a la Agencia Fiscal encomendada al Banco Central de Chile mediante el Decreto Supremo N° 2.047, de 2015, modificado por el Decreto Supremo N° 423, de 2017, ambos del Ministerio de Hacienda, en adelante el "Decreto de Agencia Fiscal", para representar y actuar en nombre y por cuenta del Fisco, en la colocación o pago anticipado total o parcial de valores representativos de deuda pública directa emitidos por el Fisco en el mercado de capitales local, en adelante, los "Bonos", ya sea en una o más operaciones, conforme a los montos, mecanismos, reglas y fechas que se establezcan mediante una o varias instrucciones del Ministro de Hacienda o quién éste designe mediante resolución.
- 2. Los requisitos y condiciones aplicables a la colocación o, en su caso, al pago anticipado total o parcial de las emisiones de Bonos respectivas en el mercado de capitales local, que corresponda efectuar al Banco Central de Chile serán establecidos mediante resolución del Ministro de Hacienda. Cada resolución del Ministro de Hacienda será comunicada al Agente Fiscal, para que el Consejo del Banco tome conocimiento de la misma.

Verificado lo anterior, el Agente Fiscal iniciará sus funciones en cada caso, previa resolución del Tesorero General de la República que ordene la colocación o pago anticipado total o parcial de los Bonos respectivos.

- 3. Los pagos que correspondan efectuarse respecto de la colocación, operación de pago anticipado o servicio de los Bonos, serán efectuados directamente por la Tesorería General de la República u otro agente designado para estos efectos. Adicionalmente, los pagos que correspondan a pagos anticipados o el servicio de los Bonos en que el Banco Central de Chile haya sido designado anteriormente como Agente Fiscal, serán realizados directamente por la Tesorería General de la República u otro agente designado para estos efectos, al igual que la mantención del o los Registros, quedando en consecuencia el Banco Central de Chile liberado de tales obligaciones en los casos en que haya sido designado previamente.
- 4. Para los fines de la entrega de los Registros de los Bonos en que el Banco Central de Chile haya sido previamente designado como Agente Fiscal, deberá, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la aceptación de estas modificaciones, rendir cuenta al Ministerio de Hacienda sobre tal gestión. El Ministerio de Hacienda por su parte deberá pronunciarse sobre dicha rendición de cuentas dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a su recepción. En caso que transcurra dicho plazo sin que el Ministerio de Hacienda formule observaciones, se entenderá rendida la cuenta y, por lo tanto, el Banco no tendrá responsabilidad ulterior a ese respecto.

W.



- 5. Facultar al señor Gerente General o a quien lo subrogue para que dicte el Reglamento Operativo a que se refiere el artículo 2 letra (b) del Decreto de Agencia Fiscal. Dicho Reglamento Operativo deberá ser publicado por el Agente Fiscal en el Diario Oficial y copia del mismo se incluirá en el sitio electrónico institucional del Banco, sin perjuicio de utilizarse otros medios de difusión que establezca el Agente Fiscal, previa aprobación de la Tesorería. El costo de la publicación indicada y las que se efectúen en los demás medios de difusión serán de cargo de la Tesorería General de la República.
- 6. Dejar constancia que las modificaciones al Decreto de Agencia no exigen alterar la retribución aceptada mediante Acuerdo N° 1970E-01, de fecha 7 de abril de 2016.
- 7. Se hace presente que las modificaciones al Decreto de Agencia regirán desde el primer día del mes siguiente a la fecha de este Acuerdo.
- II. Asimismo, certifico que conforme al Acuerdo transcrito, el señor Gerente General aprobó, con esta fecha, el siguiente Reglamento Operativo:



REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA COLOCACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO ANTICIPADO DE BONOS EMITIDOS POR EL FISCO DE LA REPÚBLICA DE CHILE, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE, ACTUANDO EL BANCO CENTRAL DE CHILE EN CARÁCTER DE AGENTE FISCAL, CONFORME AL DECRETO SUPREMO N° 2.047, DE 2015, MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 423, DE 2017, AMBOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

I. NORMAS GENERALES

- 1. Por Acuerdo de Consejo N°1970E -01, adoptado en Sesión celebrada con fecha 7 de abril de 2016, el Banco Central de Chile ("Banco Central" o "Agente Fiscal") aceptó la agencia fiscal (la "Agencia Fiscal") encomendada mediante Decreto Supremo N° 2.047, de 23 de diciembre de 2015, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de fecha 8 de marzo de 2016 (el "Decreto de Agencia"), para representar, actuar en nombre y por cuenta del Fisco de la República de Chile, en relación con la colocación, administración y pago anticipado de valores representativos de deuda pública directa (en adelante, indistintamente, los "Bonos") a que se refiere el Decreto Agencia, sujetándose a lo dispuesto en el mismo y a los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de la República, y 27 y 37 de su Ley Orgánica Constitucional ("LOC").
- 2. Mediante Acuerdo de Consejo N° 2067E-01, de fecha 26 de mayo de 2017, el Banco Central aceptó la modificación de lo dispuesto en el citado Decreto Supremo N° 2.047, de 2015, en cuanto a limitar las funciones del Agente Fiscal a las establecidas en el Decreto Supremo N° 423, de 6 de abril de 2017, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 26 de mayo de 2017.

Asimismo, y mediante el Acuerdo de Consejo referido, se instruyó a la Gerencia General la dictación del presente Reglamento Operativo (en adelante el "Reglamento"), conforme a lo establecido en el artículo 2 letra b) del Decreto de Agencia.

- 3. En el desempeño de la Agencia Fiscal, el Banco Central colocará los Bonos que sean emitidos por la Tesorería General de la República (en adelante también la "Tesorería") mediante licitaciones.
- 4. En el Anexo N° 1 se acompaña el listado de las instituciones o agentes facultados para operar en el mercado primario de colocación de los Bonos.
- 5. El Banco Central, actuando como Agente Fiscal, efectuará la o las colocaciones o pago anticipado de los Bonos de acuerdo con las indicaciones, montos y fechas que se establezcan mediante resolución del Ministro de Hacienda, la resolución del Tesorero General de la República y la o las instrucciones del Ministro de Hacienda o quien éste designe, según se dispone en el artículo 2 letra a) del Decreto de Agencia. De acuerdo a lo señalado, el Agente Fiscal colocará los Bonos a través de licitaciones realizadas mediante el "Sistema de Operaciones de Mercado Abierto" (en adelante "SOMA"), en las fechas que se determinen, de acuerdo al sistema que se indique en las bases respectivas, en operaciones que podrán efectuarse con o sin descuento.
- 6. Los Bonos serán emitidos en cortes de:

Bonos de la Tesorería General de la República de Chile en Unidades de Fomento (BTU): 500 UF, 1.000 UF, 5.000 UF y 10.000 UF.

Bonos de la Tesorería General de la República de Chile en pesos (BTP): \$ 5.000.000, \$ 50.000.000, \$ 100.000.000 y \$ 200.000.000.



No obstante lo anterior, la Tesorería podrá emitir otros cortes superiores a 500 Unidades de Fomento para el caso de los BTU, y a \$5.000.000 para el caso de los BTP, para cuyo efecto el Tesorero General de la República o el Ministro de Hacienda comunicará por escrito esta decisión al Agente Fiscal, quien la dará a conocer en la forma dispuesta en este Reglamento.

7. Conforme al artículo 4 del Decreto de Agencia, los Bonos serán emitidos sin impresión física.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 letra a) del Decreto de Agencia, el Agente Fiscal entregará al Tesorero General de la República y al Ministro de Hacienda o a quienes éstos designen en cada caso para asistir a las licitaciones que se efectúen en las respectivas fechas de colocación que se instruyan, un reporte en que conste la identidad de los adquirentes o adjudicatarios de los Bonos y el monto colocado o pagado anticipadamente respecto de cada uno de ellos, incluyendo la referencia a montos nominales y precio de adquisición pagados en cada caso. La información a que se refiere este párrafo será proporcionada por el Agente Fiscal a las autoridades o personeros antedichos mediante carta suscrita por el Gerente de División Mercados Financieros o el Gerente de Mercados Nacionales o por otro medio que el Banco Central estime conveniente, en el acto de la licitación Adicionalmente, respecto de operaciones de colocación o pago anticipado efectuados vía licitación, en la información que se remita deberá incluirse el detalle de las ofertas válidas realizadas por cada participante, la que se entregará dentro de los 4 días hábiles bancarios contados desde la licitación.

- 8. Los pagos que corresponda hacer en relación con la colocación, operación de pago anticipado o servicio de los Bonos, serán realizados directamente por la Tesorería u otro agente designado para estos efectos.
- 9. Conforme al Decreto de Agencia, la adquisición de los Bonos, ya sea en el mercado primario o secundario, implicará para el adquirente de los mismos la aceptación y ratificación pura y simple del presente Reglamento y de las demás normas y condiciones que dicten el Banco Central en su carácter de Agente Fiscal y la Tesorería, así como también del Símil del Bono, que deberá ser publicado en los sitios *web* institucionales del Ministerio de Hacienda y de la Tesorería.
- 10. Se faculta al Gerente de Mercados Nacionales del Banco Central para modificar los horarios establecidos en este Reglamento, mediante Carta-Circular dirigida a las instituciones y agentes individualizados en el Anexo N° 1, la cual también se publicará en el sitio *web* institucional del Banco Central (www.bcentral.cl) para conocimiento público.

II. <u>LICITACIÓN DE VENTA DE BONOS DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE EN UNIDADES DE FOMENTO Y EN PESOS</u>

Las licitaciones de venta de Bonos de la Tesorería General de la República de Chile en Unidades de Fomento y en pesos, se sujetarán a las condiciones que se establecen a continuación:

Participantes

1. Sujeto a lo indicado en la sección de Normas Generales de este Reglamento, el Banco Central en su calidad de Agente Fiscal, actuando en nombre y por cuenta de la Tesorería, según autoriza el Decreto de Agencia, podrá invitar a participar en las licitaciones de ventas de Bonos a uno o más grupos de instituciones o agentes financieros, señalados en el Anexo N° 1, según lo determine en cada oportunidad y siempre que hayan suscrito previamente el respectivo Contrato con el Banco Central mediante el cual adhieren al SOMA de dicho Instituto Emisor.



Calendario de licitaciones

- 2. La recepción de ofertas y adjudicación de la licitación de venta de Bonos la comunicará el Banco Central en las fechas de colocación de los Bonos establecidas en las Normas Generales del Reglamento.
- 3. El Banco Central comunicará oportunamente las instrucciones correspondientes a las instituciones autorizadas invitadas en caso de que, por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor, no sea posible proceder a la recepción de las ofertas o a la adjudicación de la licitación respectiva en la forma y fecha que este Instituto Emisor haya comunicado al efecto.

Anuncio de la licitación

4. El anuncio de la licitación y difusión de sus respectivas bases se realizará hasta las 16:30 horas del día hábil bancario inmediatamente anterior a la respectiva licitación. Las bases de licitación serán dadas a conocer por la Gerencia de Mercados Nacionales del Banco Central, a través del SOMA.

No obstante lo anterior, el anuncio de la licitación podrá efectuarse el mismo día en que ésta se realice, lo que deberá comunicarse a todas las instituciones que tienen derecho a participar a través de mensajes electrónicos del SOMA, telefónicamente a través de la Mesa de Dinero, o por cualquier otro medio que el Banco Central estime satisfactorio a su juicio exclusivo, señalándose las condiciones financieras de la misma.

Presentación de las ofertas

- 5. Las ofertas deberán presentarse exclusivamente mediante el empleo de un computador conectado al SOMA, a través de la opción de menú habilitada para tal finalidad y conforme se determine en las respectivas condiciones de licitación. Para tal efecto, cada institución participante contará con un código identificatorio único. Alternativamente, las ofertas podrán presentarse mediante otro mecanismo, comunicado por el Banco Central en las instrucciones de la venta.
- 6. Con ocasión de cada licitación de venta de Bonos, el Banco Central determinará el número máximo de ofertas a presentar, lo que será comunicado oportunamente.

Recepción de las ofertas

- 7. Las ofertas se recibirán hasta la hora que se precise en el correspondiente anuncio de la licitación.
- 8. A cada oferta recibida se le asignará un número identificatorio, el que podrá ser consultado por el interesado a través del SOMA.
- 9. El Banco Central se reserva el derecho de rechazar una o más ofertas sin expresión de causa, sin que ello se considere constitutivo de daño, menoscabo o perjuicio alguno para ninguna de las partes involucradas en el procedimiento de venta aplicado, excluyéndose todo tipo de reclamaciones, recursos o acciones por estos conceptos.

Tipos de ofertas

10. Las ofertas a la licitación de venta de Bonos sólo podrán tener el carácter de competitivas. En éstas, deberán estipularse el monto en Unidades de Fomento o pesos, según corresponda, que la institución desea adjudicarse y la tasa de descuento, precio como porcentaje del valor par o tasa de interés para el plazo al cual se emiten los Bonos. Esto último se determinará en cada oportunidad en las respectivas bases de licitación de los Bonos.



Tipos de licitación

11. Podrán existir las siguientes modalidades de licitación de venta: tradicional, interactiva y especial, según se determine en cada oportunidad en las bases de licitación de Bonos.

<u>Licitación tradicional</u>: En ésta, existirá un período de postulación durante el cual se recibirán las ofertas de las instituciones participantes. Terminado este lapso, se realizará en forma interna el proceso de adjudicación para, finalmente, proceder a comunicar los resultados de la respectiva licitación.

<u>Licitación interactiva</u>: En ésta, existirá un período de postulación durante el cual se recibirán las ofertas de las instituciones participantes, indicándose en forma automática e inmediata si la oferta, o parte de la misma, está preseleccionada o no. Todas las ofertas que se formulen, preseleccionadas o no, se podrán modificar, mejorando el precio y/o aumentando el monto, hasta el término del periodo de postulación, tras el cual se procederá a comunicar el resultado de la licitación de venta.

<u>Licitación especial</u>: Licitación cuya modalidad, distinta a las anteriores, será comunicada por el Banco Central mediante las instrucciones de la respectiva licitación.

Sistema de adjudicación

- 12. El procedimiento de adjudicación será el siguiente:
 - a) Las ofertas se ordenarán de acuerdo a las menores tasas de descuento o de interés ofrecidas, según corresponda. En caso de tratarse de una licitación con indicación de precio expresado como porcentaje del valor par, las ofertas se ordenarán de acuerdo a los mayores precios ofrecidos.
 - b) En el caso que dos o más ofertas tengan la misma tasa de descuento, tasa de interés o precio y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se asignará a aquella oferta que se hubiese recibido en primer lugar.
 - Para estos efectos, la oportunidad en que se entenderán recibidas las ofertas de compra por parte del Banco Central de Chile, corresponderá a la recepción de la oferta original o de su última modificación válidamente efectuada por el respectivo participante, según la especie de licitación de que se trate.
 - c) El Banco Central, actuando en representación del Fisco de la República de Chile y conforme a las indicaciones que le sean formuladas por escrito por el Ministro de Hacienda o el Tesorero General de la República, efectuará la adjudicación de los Bonos en función de la tasa de corte que corresponderá a la mayor tasa de descuento o tasa de interés adjudicada. En la misma forma, en caso de tratarse de una licitación con indicación de precio, se adjudicará en función del precio de corte, que corresponderá al menor precio adjudicado.
 - d) El Banco Central podrá otorgar la opción a las instituciones que resultaren adjudicadas, de utilizar la tasa de descuento, tasa de interés o precio de corte de licitación para efectos de calcular el monto a pagar por su oferta. Lo anterior deberá señalarse en cada oportunidad en las bases de licitación. Dicha tasa de descuento, tasa de interés o precio único se ajustará financieramente cuando haya diferencias de días en el pago de los instrumentos adjudicados.
 - e) Terminada la licitación respectiva, el Banco Central informará, en los términos y condiciones indicados en el párrafo final del N° 7 de las Normas Generales del Reglamento, al Tesorero General de la República y al Ministro de Hacienda o a quienes éstos designen, el detalle de los participantes en la licitación y la correspondiente información de los montos y tasas ofertados.



Comunicación de resultados

- 13. Una vez realizada la adjudicación y de acuerdo a los horarios establecidos en las respectivas bases de licitación, se difundirá el resultado a las instituciones adjudicatarias a través de los mecanismos dispuestos para tal finalidad por el SOMA. El Banco Central fijará los cortes que estime convenientes, sujetándose en todo caso a lo dispuesto por el N° 6 de las Normas Generales de este Reglamento.
- 14. En forma conjunta a la comunicación de los resultados a las empresas adjudicatarias, el SOMA o el mecanismo que se señale en las bases de licitación, pondrá a disposición de las instituciones adheridas al mismo, un Acta con los resultados de la licitación.

En el caso de una "Licitación especial", el Banco Central indicará en las instrucciones de la licitación el mecanismo para avisar a los adjudicatarios y difundir los correspondientes resultados.

<u>Determinación del precio de adquisición de los Bonos de la Tesorería General de la República</u> de Chile en Unidades de Fomento y en pesos

15. El precio de adquisición de los Bonos se determinará en la forma siguiente:

Para los BTU:

Será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al monto en Unidades de Fomento, del valor par del Bono al día del pago del precio de adquisición. Para convertir el precio resultante al equivalente en pesos se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento vigente a la fecha de pago respectiva.

Para los BTP:

Será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al monto en pesos, del valor par del Bono al día de pago del precio de adquisición.

Si se hubiere determinado que las ofertas deben estipular una tasa de interés o un precio expresado como porcentaje del valor par, se empleará, en ambos casos, la tasa de descuento equivalente implícita en la oferta.

Pagos, incumplimiento en el pago y entrega de Bonos

16. Los pagos que corresponda efectuar por la colocación de los Bonos, la determinación de un eventual incumplimiento en el pago del precio de adquisición, y la entrega de los Bonos y el servicio de tales Bonos, serán realizados directamente por la Tesorería u otro agente designado para estos efectos, de acuerdo a lo señalado en las Bases de Colocación respectivas. En estas Bases se podrán establecer medidas tales como multas o compensaciones, así como la suspensión para participar en las ventas por licitación de Bonos u otros valores que emita la Tesorería respecto de los cuales el Banco Central actúe como Agente Fiscal, a la institución o agente señalado en el Anexo N°1 que incurra en incumplimiento.

Contingencias

17. En el evento que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el SOMA para los efectos previstos en este Reglamento, el Banco Central podrá suspender o postergar la licitación correspondiente, así como emplear cualquier otro mecanismo que estime satisfactorio a su juicio exclusivo, comunicando oportunamente a las instituciones o agentes financieros respectivos las instrucciones de licitación que sean procedentes.



III. <u>LICITACIÓN DE VENTA DE BONOS DE TESORERÍA CON EL OBJETIVO DE COMPRAR A LA INSTITUCIÓN ADJUDICATARIA OTROS BONOS DE TESORERÍA (PAGO ANTICIPADO)</u>

1. La venta mediante licitación de los Bonos a que se refiere este apartado, se realizará conforme a la Sección II del presente RO, con la salvedad que el pago del precio de adquisición de dichos títulos se realizará con cargo a la compra de Bonos a la institución adjudicataria, conforme a las normas y condiciones indicadas en la sección siguiente, las cuales forman parte de las bases de licitación para la venta de los referidos instrumentos, entendiéndose que la participación en la respectiva licitación de venta implicará la aceptación pura y simple de las mismas.

De acuerdo a lo expresado, formará parte de la oferta antedicha de compra que se presente para adquirir los instrumentos cuya venta se licite, la respectiva oferta de venta de BTU y/o BTP efectuada al Banco Central, en su calidad de Agente Fiscal, con el objeto de pagar el precio de los instrumentos comprendidos en la oferta.

En todo caso, la aceptación del Banco Central de las ofertas de compra de instrumentos presentadas por las instituciones participantes, quedará sujeta a la condición suspensiva de transferirse íntegramente a la Tesorería los respectivos BTU y/o BTP vendidos a la misma, a través del Banco Central actuando en su calidad de Agente Fiscal, en el día y horario establecidos en las respectivas bases de licitación; y que los referidos BTU y/o BTP se encuentren libres de todo gravamen, prohibición o embargo, medidas precautorias, prendas u otros derechos reales o medidas que priven, limiten o afecten su libre disposición, lo cual deberá constar en la entidad de depósito y custodia de valores constituida conforme a la Ley N° 18.876, en que se encuentren depositados dichos instrumentos, debiendo registrarse los mismos en estado de libre disponibilidad.

Lo señalado es sin perjuicio de las demás obligaciones y consecuencias que se deriven para dichos participantes en caso de incumplimiento en la entrega de los instrumentos ofrecidos vender para pagar el precio de los instrumentos adjudicados.

Condiciones financieras

- 2. Las condiciones financieras de las operaciones de compra de BTU y/o BTP para el pago de los instrumentos adjudicados en la licitación de venta respectiva, serán comunicadas a todos los participantes autorizados a más tardar a las 9:00 horas del día en que se realicen dichas operaciones, a través de la página web del Banco Central. Las condiciones financieras incluirán, al menos, las siguientes:
 - a) Instrumentos a comprar en cada licitación, definidos según plazo residual, expresado en días al vencimiento o cupones vigentes, por nemotécnico, u otro identificador que el Ministerio de Hacienda determine.
 - b) Fecha de liquidación.
 - c) Horarios de las distintas etapas del ciclo operativo.
 - d) La aceptación expresa del participante en orden a que el pago del precio de compra de los BTU y/o BTP ofrecidos vender a la Tesorería General de la República se efectuará con cargo a la venta, por el Banco Central, del instrumento que se adjudique al participante en la respectiva licitación de venta de estos últimos. Para estos efectos, el precio de compra de los BTU y/o BTP respectivos corresponderá a los señalados por el Ministerio de Hacienda.



Comunicación de resultados y pago del precio.

- 3. El pago del precio de adquisición de los instrumentos adjudicados en la licitación de venta respectiva, deberá realizarse exclusivamente mediante la venta y transferencia en dominio de los instrumentos BTU y/o BTP ofrecidos, y el pago de la Diferencia en pesos, si correspondiese, de acuerdo al N° 6 siguiente.
- 4. La o las instituciones adjudicatarias en las referidas licitaciones de venta de instrumentos deberán enviar, dentro de un período máximo de 60 minutos después del término de la licitación, a través de un mensaje electrónico o por cualquier otro medio que el Banco Central estime conveniente a su juicio exclusivo, la individualización de la cartera de BTU y/o BTP que transferirá a la Tesorería General de la República. A través de esta comunicación, la institución participante deberá informar lo siguiente:
 - a) Nombre de la institución vendedora de BTU y/o BTP.
 - b) Instrumentos BTU y/o BTP ofrecidos vender, definidos según plazo residual, expresado en días al vencimiento o cupones vigentes, por nemotécnico, u otro identificador que el Ministerio de Hacienda determine.
 - c) Monto nocional de los BTU y/o BTP indicados, según las condiciones financieras de cada licitación.

La cartera de BTU y/o BTP ofrecida por la institución participante deberá ser siempre igual o mayor al monto que corresponda pagar por la postura adjudicada en la licitación, atendida la imposibilidad de entregar el monto exacto a pagar, debido a los distintos precios de los papeles comprados, y los cortes de éstos.

Para efectos del pago, el valor de los títulos BTU y/o BTP a ser vendidos a la Tesorería General de la República por la institución adjudicataria, se determinará utilizando el precio informado en las condiciones financieras.

El Banco Central de Chile se reserva el derecho de aceptar la cartera ofrecida de forma completa o una porción menor de los instrumentos que la componen. En ambos casos se aplicará el N° 6 siguiente.

Además, las instituciones adjudicatarias deberán enviar una carta, suscrita por apoderados autorizados del mismo, y en los horarios señalados en las condiciones financieras, con el detalle de los BTU y/o BTP a vender, de acuerdo al Anexo 2 del Reglamento.

Para determinar el equivalente en pesos del precio resultante de la valorización del BTU antes indicada, se utilizará el valor de la Unidad de Fomento del día de la liquidación del respectivo pago.

- 5. El Banco Central comunicará la aceptación del pago de los instrumentos adjudicados mediante la compra de los BTU y/o BTP ofrecidos en venta por la institución respectiva, a través del SOMA u otro medio que estime satisfactorio a su juicio exclusivo. El no envío de esta comunicación importará el rechazo del Banco Central a la o las ofertas respectivas. En todo caso, el Banco Central pondrá a disposición de las instituciones interesadas un acta con los resultados de la licitación de venta de los instrumentos, incluyendo la cantidad de BTU y/o BTP comprados para estos efectos. El horario para la comunicación de los resultados se indicará en la publicación de las condiciones financieras de la operación.
- 6. En orden a compensar las eventuales diferencias que se produzcan a favor o en contra del adjudicatario (en adelante, la "Diferencia"), la Tesorería compensará dicha Diferencia, ya sea cobrando o pagando dicha diferencia en pesos a cada adjudicatario, según corresponda. En caso que el valor de los BTU y/o BTP vendidos exceda la suma a pagar por los instrumentos adjudicados en la licitación de venta correspondiente, la Tesorería



enterará la Diferencia resultante a favor de la institución adjudicataria mediante un abono en pesos, el cual se efectuará solamente una vez transferido el dominio de los BTU y/o BTP vendidos. Por el contrario, cuando el valor de los BTU y/o BTP vendidos sea menor a la suma a pagar por los instrumentos adjudicados en la licitación de venta correspondiente, el participante deberá abonar la diferencia a la Tesorería en pesos. En el caso que la Diferencia deba ser pagada por el participante, si este no la pagara se aplicará lo establecido en las Bases de Colocación respectivas.

- 7. El Banco Central de Chile aplicará un mecanismo de cálculo para modificar el número de cortes de los BTU y/o BTP ofrecidos a vender, con la finalidad de disminuir el abono total en pesos que la Tesorería deba disponer para el pago de la Diferencia. El mecanismo señalado podrá ser alterado a juicio exclusivo del Ministerio de Hacienda.
- 8. En relación al pago de la Diferencia, los términos y condiciones para efectuar abono o cargo respectivo se establecerán en las Bases de Colocación respectivas.

Transferencia de BTU y/o BTP vendidos a la Tesorería General de la República

9. Los títulos BTU y/o BTP vendidos a la Tesorería para el pago de los instrumentos adjudicados en la licitación respectiva, deberán ser transferidos en la fecha de liquidación de la operación y en el horario indicado en las condiciones financieras referidas en el numeral 2 de esta Sección, y en todo caso antes de la entrega de los instrumentos indicados, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 18.876, efecto para el cual se remitirán las comunicaciones requeridas conforme a esa disposición legal.

De acuerdo a lo anterior, el participante instruirá la transferencia de valores respectiva, a objeto que se abone la cuenta individual de depósito N° 23002 que la Tesorería mantiene en la Empresa de Depósito Central de Valores S.A., la cual se entenderá perfeccionada mediante la correspondiente información que se remita al Banco Central por Tesorería, dando cuenta que se ha cursado la pertinente instrucción de liquidación y se ha abonado satisfactoriamente la citada cuenta individual de depósito.

Cabe señalar que los títulos vendidos a la Tesorería serán los previamente definidos en el Anexo N° 2 de este Reglamento Operativo.

Incumplimiento en el pago

10. La determinación de un eventual incumplimiento en el pago del precio de adquisición será realizado directamente por la Tesorería General de la República u otro agente designado para estos efectos, de acuerdo a las Bases de Colocación respectivas. En estas Bases se podrán establecer medidas tales como multas o compensaciones, así como la suspensión para participar en las ventas por licitación de Bonos u otros valores que emita la Tesorería respecto de los cuales el Banco Central actúe como Agente Fiscal, a la institución o agente señalado en el Anexo N°1 que incurra en incumplimiento.

Contingencias

11. En caso que, por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor, no sea posible proceder a la recepción de ofertas, adjudicación de títulos, comunicación de resultados y demás operaciones indicadas, el Banco Central informará oportunamente a los participantes las instrucciones para operar en tales situaciones. Lo anterior será extensivo en caso de contingencias que imposibiliten el envío de cualquier otro mensaje electrónico derivado de lo dispuesto en este Reglamento.



ANEXO N° 1

INSTITUCIONES O AGENTES QUE PUEDEN OPERAR EN LAS COMPRAS, VENTAS Y PAGOS ANTICIPADOS DE BONOS DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE, ACTUANDO EL BANCO CENTRAL DE CHILE COMO AGENTE FISCAL

- 1.- Empresas Bancarias.
- 2.- Administradoras de Fondos de Pensiones a que se refiere el D.L. N° 3.500, de 1980; y la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía establecida por la Ley N° 19.728.
- 3.- Compañías de Seguros.
- 4.- Administradoras de Fondos Mutuos.
- 5.- Corredores de Bolsa y Agentes de Valores de que trata la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.



ANEXO N°2 CARTA CONFIRMACIÓN

INDIVIDUALIZACIÓN DE BONOS DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, OFRECIDOS VENDER A LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE EN PAGO DEL PRECIO DE ADQUISICIÓN DE LOS INSTRUMENTOS ADJUDICADOS, COLOCADOS POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE

(Copia	de este texto e	en versión <i>Word</i> estará	disponible en el sitio web del Banco Central de Chile)
Santiago,	de	de 20	

[Institución Financiera o Agente Financiero] se ha obligado a vender y transferir en dominio a la Tesorería General de la República, el o los siguientes títulos de crédito:

Identificador	Monto Nocional o Nominal de los instrumentos (\$ o UF)

[Institución Financiera o Agente Financiero] declara que el o los títulos de crédito precedentemente individualizados son de su exclusivo dominio y que éstos se encuentran libres de todo gravamen, prohibición o embargo, medidas precautorias, prendas u otros derechos reales o medidas que priven, limiten o afecten su libre disposición, lo cual consta en la entidad de depósito y custodia de valores constituida conforme a la Ley N° 18.876, en que se encuentran depositados dichos instrumentos, registrándose los mismos en estado de libre disponibilidad.

[Institución Financiera o Agente Financiero] transferirá el dominio de el o los títulos detallados en el presente instrumento, a objeto de pagar el precio de adquisición de los instrumentos adjudicados, en el día y horario establecido en las condiciones financieras aplicables.

Nombre y Firma Apoderado	Nombre y Firma Apoderado

Notas:

1.- No modifique el texto del presente documento.

2.- En caso de que la cartera de BTU y/o BTP valorizada supere o sea menor al valor de los instrumentos adjudicados por la Institución Financiera o Agente Financiero, la Tesorería General de la República, enterará la diferencia en pesos mediante un abono o cargo a la cuenta corriente que dicha institución financiera, el cual se hará efectivo una vez transferido el dominio de los BTU y/o BTP vendidos.

JUAN PABLO ARAYA MARCO Ministro de Fe